

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÒN: 76-001-31-10-007-2021-00310-00
AUTO # 1797

Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de REVISIÒN DE LA CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÒN) instaurada por JAIDER MORALES QUIJANO en contra de MARY LUZ DAZA TOVAR, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de disminución de la cuota alimentaria tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, debiéndose tener en cuenta que requerida es la que prevé el artículo 31 de dicha norma, en derecho (no ante Juez de Paz de la cual hace referencia en el hecho quinto de la demanda).
- 2.-Aclarar la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta que la misma no procede en esta clase de procesos.
- 3.-Debe aclarar la pretensión segunda de la demanda, ya que no se indica con claridad cuál es el valor de la cuota a la cual se pretende disminuir, teniendo en cuenta para ello los gastos de DANNA SOFIA MORALES DAZA y la sentencia referida.
- 4.-Debe aclarar la pretensión tercera de la demanda, ya que en la misma existe una acumulación indebida de pretensiones, teniendo en cuenta para ello, que en el poder allegado se hace mención a DANNA SOFIA MORALES DAZA. Además debe tenerse en cuenta que los hijos mayores de edad se pueden representar por sí mismos.
- 5- No se acreditó con la demanda el envío físico o al correo de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, considerando que se tiene conocimiento tanto de su domicilio, como de su correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.
- 2.-TENGASE a la Dra. LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido el mismo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ